



- **CONFIRMÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ OTORGADAS A LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS DE LOS MUNICIPIOS DE CUNCUDACÁN, EMILIANO ZAPATA, HUIMANGUILLO, COMALCALCO Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MACUSPANA, COMALCALCO Y HUIMANGUILLO, TABASCO.**

El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en sesión pública presencial a puerta cerrada, efectuada el día de hoy, resolvió por unanimidad de votos un total de 10 juicios de inconformidad y 3 juicios de la ciudadanía.

En el JI 06 y su acumulado 07, promovido por Morena, para impugnar los resultados de la elección de presidencia municipal y regidurías de Cunduacán, Tabasco, las Magistradas y el Magistrado acordaron modificar los resultados asentados en las actas de cómputo parcial del Distrito VII y cómputo municipal de la elección, y por consiguiente confirmó la declaración de validez de la elección de presidencias municipales y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla encabezada por el candidato independiente Jesús Abraham Cano González.

En el escrito de demanda, el partido actor, invocó la actualización de la causal de nulidad de elección prevista en el artículo 71, párrafo I, inciso a) de la Ley de Medios, así como la actualización de la causal de nulidad por rebase de tope de gastos de campaña. Agravios que el Pleno acordó declarar infundados, referente a la aprobación de los topes de gastos de campaña de forma extemporánea. En cuanto a la actualización de la causal de nulidad de la elección por rebase de tope de gastos de campaña, la máxima autoridad administrativa en materia electoral determinó sancionar con una amonestación pública al candidato independiente, pero estas no fueron determinantes, en relación a la omisión de realizar nuevo escrutinio y cómputo, en diversas casillas del distrito 07, se realizó la diligencia de un nuevo escrutinio y cómputo en las casillas 651 C1, 656 C1 y 665 C1, donde se obtuvieron dos votos en favor de Morena y uno para el candidato independiente, por lo cual se realizó un cambio en los resultados obtenidos en el nuevo escrutinio.

Finalmente, en lo conducente al agravio sobre la inconsistencia en el acta de cómputo distrital de la cabecera municipal, y el cómputo del acta municipal de la elección para la presidencia municipal y regidurías, éste resulto fundado, acreditándose la irregularidad agregada, pero no resultó determinante para el resultado de la votación.

JI 08 y sus acumulados 47, 48 y 51, promovidos por Morena, PRI, PES y PVEM para controvertir la elección de presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa de Emiliano Zapata, Tabasco, el Pleno del TET acordó declarar infundados e inoperantes los agravios presentados por los partidos actores, y por consiguiente, confirmaron los resultados consignados en el acta

de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de presidencias municipales y regidurías, por el principio de mayoría relativa del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, otorgada a favor de José Bernat Rodríguez de Morena.

Los actores, en sus escritos recursales señalaron que antes, durante y con posterioridad a la jornada electoral, acontecieron una serie de irregularidades en forma generalizada, alegaron actos de intimidación y violencia, manipulación del paquete electoral de la casilla 671 C1, la indebida sustitución de los presidentes del Consejo Electoral Distrital XV.

Del estudio y análisis efectuados por el Pleno, en relación a los agravios presentados por los actores, no se demostró la existencia de los hechos denunciados ni que la sustitución y nombramiento de los presidentes que actuaron fuera innegable, referente a que se violaron los principios de legalidad y certeza, en los resultados de la votación obtenida en la casilla 671 C1, este resultó inoperante, si bien es cierto, se acreditó que se vulneró la cadena de custodia, al no encontrarse dentro del paquete electoral la votación de la casilla 188 boletas a favor de Morena, así como la indebida actuación del consejo responsable, estos no fueron suficientes para desconocer la voluntad ciudadana reflejada el día de la jornada electoral.

Tomando en cuenta que de las documentales que se obtuvieron de los resultados de la votación de la casilla, contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, son coincidentes con los que contenía el acta pegada fuera del paquete electoral y con los asentados dentro del mismo paquete, conteo realizado por los funcionarios de casilla, con la presencia de los representantes de los partidos políticos PVEM, Morena y Redes Sociales Progresistas, por lo anterior, se consideró la votación recibida en la casilla 671 C1, contenida en su acta de escrutinio y cómputo para el resultado final de cómputo.

Por último, resultaron infundadas las causales de nulidad hechas valer por los partidos recurrentes e inoperante la relativa a la causal alegada por el Partido Encuentro Solidario.

Relativo el JI 09, promovido por el PRD y otros partidos, quienes impugnaron los resultados del cómputos municipales referente a la elección de Presidencia Municipal y Regidurías del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Las Magistradas y el Magistrado, acordaron declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla 707 B, modificando los resultados en el acta de cómputo de la elección y por consiguiente se confirmó la declaración de validez de la elección de presidencia municipal y regidurías del municipio de Huimanguillo, Tabasco y otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, expedida a favor de la fórmula ganadora encabezada por el ciudadano Óscar Ferrer Ábalos, del partido Morena.

Lo anterior es así, ya que los partidos recurrentes no acreditaron lo alegado, ello porque, de las constancias que obran en autos, no se advirtió la actualización de la causal de la nulidad de la elección, al no existir el rebase de tope de gastos de campaña, la intervención de autoridades municipales en la elección, ni violaciones al principio de certeza y equidad en la contienda, cadena de custodia, por otra parte, el actor solo probó la nulidad de la votación en una casilla, de la cual se declaró la nulidad de la votación recibida.

En lo relativo al JI 37, promovido por el PRD, en contra de la elección de la presidencia municipal y regidurías del municipio de Comalcalco, Tabasco, por lo que el Pleno acordó la nulidad de la votación recibida en la casilla 526 B, y se modificaron los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección y por consiguiente, se confirmaron los resultados de la elección de la presidencia municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa y por tanto, la declaración de validez otorgada a favor de Gregorio Efraín Espada Méndez, postulado por Morena.

El Pleno del TET acordó declarar, por una parte infundado el agravio vertido por el actor, y parcialmente fundado por otra, en razón de la causal de nulidad señalada el inciso e) del artículo 67 de la ley de medios.

En lo medular el actor pretendió de que se declarara la nulidad de la elección de la presidencia municipal, por el principio de mayoría relativa, por violación a principios constitucionales, lo cual resultó parcialmente fundado, en cuanto a la nulidad de la casilla 526 Básica, relativa a recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley Electoral, por lo cual se procedió a declarar la nulidad de la casilla, y por consiguiente, se modificaron los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de presidencia municipal y regidurías.

En cuanto al JI 54, promovido por el PVEM, en contra de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con base en los resultados obtenidos en los cómputos de las elecciones de Presidencias Municipales y de Regidurías del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, del municipio de Huimanguillo.

El Pleno del TET acordó declarar infundados los agravios presentados por el partido actor, y por consiguiente, confirmó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de Huimanguillo, Tabasco, otorgada a la segunda regiduría propuesta por el PRD, encabezada por Jorge González Alejandro.

El partido actor, solicitó que se revocara la constancia de asignación de la segunda regiduría al PRD por una inadecuada interpretación y aplicación de la fórmula establecida en el artículo 26 de la ley electoral por parte de la autoridad responsable y consecuentemente se le otorgara a su representación la segunda regiduría.

Del JDC 117 y su acumulado JI 53, interpuestos por el PRI, a efecto de controvertir el acuerdo CE/2021/075 de trece de junio del 2021, que emitió el CE del IEPCT, relativo a la asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, con base en los resultados obtenidos en los cómputos de las elecciones de Presidencias Municipales y de Regidurías del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el municipio de Comalcalco, Tabasco.

Las Magistradas y el Magistrado, que conforman el Pleno, acordaron declarar infundados los agravios hechos valer por los actores y por consiguiente, confirmaron las asignaciones de regidurías por el principio de Representación Proporcional y el otorgamiento de las constancias respectivas en favor de las fórmulas propuestas por el PRD, encabezadas por Neyda Beatriz García Martínez, como primera regidora, y Arturo García Martínez, como segunda regiduría.

En esencia, la pretensión de los actores consistió en que se revocaran los resultados obtenidos en los cómputos de las elecciones de Presidencias Municipales y de Regidurías del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por lo que hace única y exclusivamente a la asignación realizada al PRD en el Municipio de Comalcalco, Tabasco en favor de la segunda fórmula integrada por los CC. Arturo García Martínez (propietario) y Carlos Javier Oran Córdova (suplente) y que se asigne al PRI la regiduría por el Principio de Representación Proporcional en el ayuntamiento referido.

En cuanto al JDC 121 y su acumulado 122, interpuesto por Luis Torres Calderón y Francisco García Ríos, a fin de controvertir el acuerdo CE/2021/075, del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con base en los resultados obtenidos en los cómputos de las elecciones de presidencias municipales del municipio de Macuspana, Tabasco, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

El Pleno del TET acordó declarar infundado el agravio presentado por los actores, y por consiguiente, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado.

Lo anterior, en virtud de que la responsable señaló los preceptos legales y criterios aplicables a la paridad de género en la legislación local, las acciones afirmativas implementadas a favor de la población juvenil e indígena, aplicación para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y la paridad en la integración del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.